

Rawson, 25 de Noviembre de 2.010.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S - - - - - / - - - - - D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 29.554/10 - ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL caratulado "R/Antecedentes concurso privado de precios N° 139 -AVP - 2010 - adquisición materiales varios seguridad vial (Expte. N° 02125 - S - 09)"**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 179 (fol. del T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

A) En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, la Dirección de Vialidad Provincial implementó el concurso de marras a los fines de concretar la adquisición de los materiales especificados en el Pedido de Compras N° 0612/2010 (ver fs. 01 y 02 fol. A. V. P.).

A dicho llamado se invitaron a cinco (5) firmas (PERREN Y CIA. S. A., FERRETERIA ARGENTINA S. R. L., INDUSTRIAS BASS, BENEDETTI S. A. I. C. y EL MAIPUENSE S. A.), presentándose cinco (05) postulantes (BENEDETTI S. A. I. C., EL MAIPUENSE S. A., FERRETERÍA ARGENTINA S. R. L., PERREN Y CIA. S. A. e INDUSTRIAS BASS), habiendo la Dirección de Suministros de la A. V. P. seleccionado y sugerido ADJUDICAR el concurso en trámite de la siguiente manera, a saber: a la firma FERRETERÍA ARGENTINA S. R. L. los renglones 1, 2, 3 y 4 por ajustarse a lo solicitado lo ofertado y ser su precio conveniente y a la firma PERREN Y CIA. S. A. el renglón 5 por ajustarse a lo solicitado y ser su precio conveniente, conforme surge y se consigna en la Providencia N° 175 L. y C. - D. Suministro (ver fs. 175 fol. A. V. P.), opinión que -entre otros extremos señalados- luego es compartida por el Asesor Legal del Organismo Concursante (Dictamen N° 4277-AL-10), proyectándose finalmente la Resolución de Adjudicación que se entiende pertinente.

B) En virtud de lo manifestado precedentemente y constancias de estos actuados, sugiero que de modo previo a formalizar las adjudicaciones que se propician, se requieren de las pre-adjudicatarias lo siguiente, a saber:

- a) FERRETERÍA ARGENTINA S. R. L.: ejemplar original o copia certificada de la constancia de no resultar deudor del Banco del Chubut S. A.;
- b) PERREN Y CIA. S. A.: ejemplar original o copia certificada de la constancia de no resultar deudor del fondo para el desarrollo productivo y del Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Provinciales, en su defecto, constancia de no resultar contribuyente en la D. G. R. Provincial.

Es todo cuanto entiendo adecuado opinar, sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 95/10

Dr. Jorge Vazquez

Asesor Legal

Tribunal de Cuentas